



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0286 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro N° 30061-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 14 de Abril del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, con RUC 20326783197, representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en las rutas Arequipa – Sibayo y viceversa, Arequipa – Maca y viceversa y Arequipa – Madrigal y viceversa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular neto menor a 5.7 toneladas y vehículos de la Categoría M2 Clase III, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- De acuerdo a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

TERCERO.- En ese marco, el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Al respecto, el transporte regular de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los reglamentos nacionales.

SEXTO.- Asimismo, conforme al artículo 20° numeral 3.2 de dicho Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012.MTC, los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular; o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

SÉTIMO.- En mérito a ello, mediante Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA se aprobó el Reglamento Regional Complementario al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el que se autoriza la prestación del servicio regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, con vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince(15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

OCTAVO.- Estando a lo expuesto y a la revisión exhaustiva de los documentos presentados por la transportista y de los archivos de las empresas autorizadas que obran en esta entidad se tiene, que en las rutas solicitadas existen transportistas que prestan servicio con vehículos de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje, como son: EMPRESA DE TRANSPORTES REY LATINO EIRL, TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL y EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILAGROS SRL.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0286 -2015-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.- En consecuencia, al estar acreditado que en las rutas Arequipa – Sibayo y viceversa, Arequipa Maca y viceversa y Arequipa – Madrigal y viceversa existen transportistas autorizados que prestan servicio regular de personas con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas de peso neto, el pedido de la transportista, deviene en improcedente, al no encontrarse comprendida en la excepción del artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria para otorgarle autorización para prestar servicio regular de personas ámbito en las citadas rutas con vehículos de la categoría M2 Clase III y M3 Clase III de menor tonelaje.

Estando al Informe Nº 145-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en las rutas Arequipa – Sibayo y viceversa, Arequipa – Maca y viceversa y Arequipa – Madrigal y viceversa con vehículos de la categoría M2 Clase III, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL**, con RUC 20326783197, debidamente representada por su Gerente General Marco Antonio Quispe Zapana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

25 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA